

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia. (Gaceta del 4 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Habiéndose padecido un error de copia en la Real orden de 19 de Abril próximo pasado, inserta en la Gaceta de 21 del mismo, he acordado reproducirla para que se entienda en la forma siguiente:

REAL ORDEN.

En el expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de instancia producida por el dueño de los baños de Santa Agueda solicitando ampliacion de la temporada oficial hasta el día 30 de Setiembre, en vez de ser hasta el 15, como últimamente estaba marcado:

Vistos los informes emitidos por el Médico-Director y por el Real Consejo de Sanidad, así como la monografía publicada por el Doctor Villafranca y Albaro en el año próximo pasado referente á dicho balneario:

Considerando que antes del año de 1856, la temporada oficial de los baños de Santa Agueda duraba desde 1.º de Junio hasta el 30 de Setiembre, y que la de la mayor parte de los balnearios, no solo de la provincia de Guipúzcoa, sino de las Vascongadas y Navarra, está señalada hasta el día 30 de Setiembre, á pesar de reunir condiciones topográficas y climatológicas análogas al de San Agueda:

Considerando que al propietario de un establecimiento de esta clase debe autorizarse para que lo abra al público en la temporada que crea conve-

niente, puesto que, en último resultado, puede considerarse como al dueño de un medicamento que en ningún término puede ser utilizado por el enfermo sin prescripción del facultativo, que en cada caso particular cu dará de investigar si el estado del tiempo por lo avanzado de la estación puede ser perjudicial el uso de las aguas:

Considerando que á los Médicos-Directores de baños bien puede exigírseles, dados los pingües productos que obtienen, el que permanezcan en los establecimientos algun tiempo más de aquel en que la afluencia de enfermos es más numerosa;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver que por conducto de la autoridad de V. S. se comuniqué al dueño de los baños de Santa Agueda que se accede á lo solicitado por el mismo, declarando que la temporada oficial del referido balneario dure desde el 15 de Junio hasta el 30 de Setiembre inclusive.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1882.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.

(Gaceta del 23 de Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposición.

SEÑOR: Instruido en el Gobierno de la provincia de Santander el expediente que previene los artículos 26 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y 29 del reglamento para su ejecución de 10 de Agosto siguiente para proponer el Plan de las provinciales y resultando aprobable el referido Plan, según el cual se divide el territorio en dos zonas ó regiones, denominadas una Oriental y la otra Occidental, y que las carreteras correspondientes á cada zona deberán construirse siguiendo el orden con que están numeradas, y los fondos destinados anualmente á su ejecución se distribuirán entre ambas zonas, aplicando, en cuanto sea posible, cantidades iguales á cada una,

según opina la Dirección general de Obras públicas; conforme con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Mayo de 1882.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Plan de carreteras provinciales para la de Santander.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

José Luis Albareda.

Plan de carreteras provinciales de Santander.

Núm. de DENOMINACION DE LAS CARRETERAS. orden.

- 1 De Carriedo (en la del Soto á Selaya) á Guarnizo (en la estación del ferro-carril de Alar á Santander) por Vega, Cayor y Villaescusa.
- 2 De Arredondo (en la de Solares á Ramales) al Portillo de la Sa (límite de esta provincia con la de Burgos) por Asón (los Collados, Burnadeles y Bubado).
- 3 De Anero (en la de Muriedas á Bilbao) á Pedreña (bahía de Santander) por Villaverde, Agüero y Rubayo.
- 4 De Argoños (en la de Santoña á Gama) al Puntal ó Pedreña (bahía de Santander) por Arnuero, Bareyo, Ajo, Galizapo y Somo.

Núm. de DENOMINACION DE LAS CARRETERAS. orden.

- 5 De Anero (en la de Muriedas á Bilbao) á la Cavada (en la de Solares á Ramales) por Entrambasaguas y Navajeda.
- 6 De Beranga (en la de Muriedas á Bilbao) á Riva ó Arredondo (en la de Solares á Ramales) por Hazas, Solórzano y Matienzo.
- 7 De San Miguel de Aras (en el Ayuntamiento de Voto) al puente de Carasa (en la de Ampuero á Adal) por San Pantaleon, Bádame y Rada.
- 8 De Solares (en la de Muriedas á Bilbao) al punto más conveniente de la de Villasante á la Vega de Pas, por Arnaz, Liérganes, Miera, San Roque y Portillo de Lunada.
- 9 De Vega de Pas (en la de Villasante á este punto) á Selaya (en la de Soto) ó á Entrambasaguas (en la de Burgos á Pena Castillo) que el Estado no incluía en su Plan.
- 10 De Somo (en la de Argoños al Puntal) á Heras (en la de Muriedas á Bilbao) por la Estillona, Rubayo y Gajano.
- 11 De Ampuero (en la de Cereceda á Laredo) á Adal (en la de Muriedas á Bilbao) por Marron y Carasa.
- 12 De Beranga (en la de Muriedas á Bilbao) á Noja (playa de mar) por Meruelo y Castillo.
- 13 Del puente de Guriezo (en la de Muriedas á Bilbao) á Villaverde de Trucíos (en la de Ramales á Valmaseda) por Guriezo, Agüera y Trucíos.
- 14 De Escalante (en la de Santoña á Gama) al punto más conveniente de la de Argoños al Puntal, por Castillo ó Meruelo.
- 15 De Entrambasaguas (en la de Anero á la Cavada) á Bareyo (en la de Argoños al Puntal) por Hoznayo, Villaverde, Pontones y Güemes.
- 16 Del barrio del Puente de Guriezo (en la de Oriñon á Villaverde de Trucíos) á Ampuero (en la de Cereceda á Laredo) por Hoyó Menor.
- 17 Del Pontón de Ruda (en la de

Núm. de orden.	DENOMINACION DE LAS CARRETERAS.
	Carriedo á Guarnizo) á Miera (en la de Villasante á Solares) por Esles y Llerana.
18	De Laredo (en la de Muriedas á Bilbao) al Puntal de Santoña (bahía) por la costa.
ZONA OCCIDENTAL.	
1	De Cabuerniga (en la de Cabezón de la Sal á Reinosa) á Lebeña, ó al punto más conveniente (en la de Palencia á Tinamayor) por Lamason y el Collado de Hoz.
2	De Ojedo (en la de Palencia á Tinamayor) al puerto de Remoña, ó al punto más conveniente de la que construya la provincia de Leon para ponerse en comunicacion con la de Santander por Potes, Camaleño y Espinama.
3	De Pozazal (en el ferrocarril de Alar á Santander) á Polientes (en Valderredible) por Bárcena de Ebro.
4	De Espinilla (en la de Cabezón de la Sal á Reinosa) á Mataporquera (en el ferrocarril de Alar á Santander) por el Collado de Somahoz.
5	De la Magdalena (bahía de Santander) á la venta del Regato de las Anguilas (en la de Valladolid á Santander) por Cueto, Monte, San Roman, Prezanes, Bezana, Mortera y Mienngo, con ramales desde Corban á Pronillo y Lienres.
6	De Cóbreces (en la de Puente de San Miguel á San Vicente de la Barquera) á Casar de Periedo (en la de la estacion de Torrelavega á Oviedo) por Novales.
7	De Arenas (en la de Valladolid á Santander) á San Vicente de Toranzo (en la de Burgos á Peñacastillo) por Castillo Pedroso.
8	De la estacion de Torrelavega (en el ferrocarril de Alar á Santander) al puente de Santa Lucía (en la de Cabezón de la Sal á Reinosa) por Viérnoles, Cohicillos é Ibio.
9	De Renedo en la de Burgos á Peñacastillo á la estacion de Torrelavega (en la de este punto á la Cavada por Zurita.)
10	De Treceño (en la de la estacion de Torrelavega á Oviedo) á Buelles (en la de Palencia á Tinamayor) por Roiz y el Collado de Cabiña.
11	De Orzales (en la de Reinosa á las Cabañas de Virtus) á Bárcena de Ebro (en la de Polientes á Pozazal) siguiendo el curso del Ebro.
12	De Potes (en la de Ojedo á Remoña) al puerto de S. Glorio (límite de esta provincia con la de Leon) por Vega de Liébana.
13	De Polientes (Valderredible á Orbaneja) en el confin de la provincia.
14	De Renedo (en la de Burgos á Peñacastillo) á Puente Arce (en la de Valladolid á Santander.)
15	De Suances á Barreda (en la de Valladolid á Santander).
16	De Medianedo (en la de Orzales á Bárcena de Ebro) á Arija (confin de la provincia de Burgos).
17	De la de Cabezón de la Sal á Reinosa, á la del Collado de Piedras Luengas á Tinamayor por el puerto de Sejour.

Núm. de orden.	DENOMINACION DE LAS CARRETERAS.
18	De San Pedro de Carmona (en la de Cabuerniga á Lebeña) á los Corrales ó punto más conveniente (en la de Valladolid á Santander) por Monte A, Puente y Rio de los Vados.
19	De la Conchuela (en la de Cabezón de la Sal á Reinosa) á Lantueno (en la de Valladolid á Santander) por Bárcena Mayor.
20	De Santillana (en la de Puente de San Miguel á San Vicente de la Barquera) á Ubiarco (playa de Caños).

Madrid 27 de Mayo de 1882.—Aprobado por S. M.—*Albareda.*

(Gaceta de 1.º de Junio.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

SUBASTA.—MONTES.

Circular núm 154.

El dia 20 del actual y 12 horas de su mañana tendrá lugar en la Alcaldía de Valdálga la subasta de 300 piés de haya, señalados en el monte número 77 del Catálogo de los exceptuados, denominado Caviedes y Canal de San Antonio, perteneciente al mismo pueblo, para la continuacion de las obras del puente sobre el rio Nansa en Pesues, bajo el tipo de dos mil quinientas pesetas y con arreglo al pliego de condiciones generales insertas en el *Boletín oficial* de la provincia número 78, del dia 4 de Octubre último y de las particulares que obran en la indicada Alcaldía.

Lo que se anuncia por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Santander 3 de Junio de 1882.

El Gobernador,

Fernando Frago.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de Rentas estancadas, en circular de fecha 13 del actual, me dice lo siguiente:

«La *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia de ayer publica el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende por un mes, á contar desde la publicacion en el *Boletín oficial* de cada provincia del presente decreto, la visita en el impuesto del Timbre. Tampoco podrá darse curso durante este plazo á las denuncias particulares.

Art. 2.º Las corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo contravenido los preceptos legales y reglamentarios por que se ha regido la renta del sello y Timbre del Estado, y hoy se rige el impuesto del Timbre, verificasen el reintegro dentro del

plazo concedido en el artículo anterior, quedarán exentos de toda responsabilidad.

Art. 3.º Gozarán de igual beneficio las corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo sido objeto de investigacion ó comprobacion administrativa, no hubiesen verificado el reintegro, ni hecho efectivas las responsabilidades, salvo la excepcion consignada en el art. 64 del Reglamento de 31 de Diciembre, siempre que, dentro del término fijado en el art 1.º, reintegren por completo á la Hacienda pública, y hagan efectiva la parte de las penas que corresponda á los Inspectores ó denunciadores de las faltas.

Art. 4.º Trascurrido dicho plazo, dará principio una visita general sin otro aviso que el determinado en el art. 66 del Reglamento.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las medidas necesarias para que el presente decreto adquiera toda la publicidad que requiere, y sea cumplido con toda exactitud.—Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Juan Francisco Camacho.*»

Al trasladar á V. S. esta Direccion general el preinserto decreto para su más exacto cumplimiento, considera conveniente hacerle algunas advertencias, á fin de que las corporaciones, funcionarios ó particulares á quienes afecte, puedan acogerse desde luego á los beneficios que el mismo les dispensa, con pleno conocimiento de las circunstancias en que se encuentran y de las responsabilidades que de otro modo tendrán que satisfacer.

Varios son los casos que pueden ocurrir.

1.º Faltas cometidas y no descubiertas en el empleo del sello y timbre del Estado, ó por omision del mismo.

2.º Faltas denunciadas, cuyos expedientes se hallen pendientes de despacho ó en tramitacion, y no comunicadas por consiguiente las responsabilidades en que hayan podido incurrir los interesados.

3.º Responsabilidades exigidas y no satisfechas aún, en virtud de expedientes definitivamente resueltos.

4.º Responsabilidades exigidas, para cuyo pago se hayan practicado y se estén practicando diligencias de apremio.

5.º Expedientes instruidos por visitas ó denuncias y resueltos en primera instancia por los Jefes económicos ó Delegados de Hacienda, segun las épocas de que procedan, sobre cuyos acuerdos existan recursos de alzada que estén pendientes de resolucion y hayan sido interpuestos por los interesados visitados, por haberseles condenado al pago de las multas y reintegros.

6.º Expedientes sin resolver en segunda ó última instancia en los cuales dictó la autoridad superior económica de la provincia resolucion favorable á los denunciados, y de la cual se hayan alzado los Visitadores ó Inspectores.

7.º Expedientes, tambien sin resolver en segunda instancia, por faltas que, habiendo condenado en la primera la autoridad económica de la provincia, fueron rebajadas las responsabilidades propuestas por los Visitadores, y de cuyos acuerdos se hayan alzado los denunciados ó los denunciadores.

Tales son los casos que por punto general pueden presentarse; y con el objeto de que no ofrezca la menor duda en el cumplimiento del Real decreto preinserto, tanto á las oficinas, como á los interesados; esta Direccion

general ha acordado comunicar á Usía las disposiciones siguientes:

1.º A tenor de lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 11 del actual, queda suspendida la visita por un mes, á contar desde el dia en que se publique ó haya publicado dicho decreto en el *Boletín oficial* de esa provincia.

2.º Quedan igualmente en suspenso durante el mismo mes de término el despacho de todos los expedientes por faltas en el uso del sello y timbre del Estado, sea cualquiera el estado en que se encuentren, así como los procedimientos de apremio y diligencias de todas clases que por tal motivo se hubiesen incoado, y la admision de denuncias.

3.º Las corporaciones, funcionarios y particulares no visitados ó denunciados, á quienes se releva de toda responsabilidad por el art. 2.º del Real decreto mencionado, si reintegran dentro del plazo de un mes el importe de los efectos timbrados que han debido emplear, satisfarán sus descubiertos en papel de Pagos al Estado, dando de ello cuenta á la Administracion de Contribuciones y Rentas, y presentando en la misma el referido papel para que estampe las notas correspondientes en ambas mitades, de las cuales entregará la superior al interesado, conservando la inferior.

4.º Igual procedimiento se seguirá respecto de aquellos á quienes en virtud de expedientes instruidos, se hubiesen exigido responsabilidades y no las hayan hecho efectivas, debiendo, sin embargo, satisfacer la parte correspondiente á los Inspectores ó denunciadores de las faltas, como dispone el art. 3.º del Real decreto citado.

5.º A las corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo sido denunciados ó visitados, no tengan conocimiento de las responsabilidades propuestas, ó que teniéndole por haber recaído resolucion en primera instancia hayan entablado recurso de alzada contra la misma, se manifestarán inmediatamente las responsabilidades que contra ellos se propongan, por si quisieren acogerse á los beneficios que al presente se les concede.

6.º Del mismo modo y con igual objeto se dará conocimiento á todos los que, habiendo sido visitados ó denunciados y absueltos en primera instancia, estén sujetos al resultado de expedientes que se hallen en tramitacion á consecuencia de recursos entablados por los Visitadores ó Inspectores, manifestándoles el importe de las responsabilidades que estos hubieren propuesto.

7.º Tambien se dará conocimiento por la Administracion á los que en primera instancia se haya rebajado por la misma la penalidad propuesta por los Visitadores y se hayan estos ó aquellos alzado del fallo.

8.º Los interesados que tengan constituidos depósitos para entablar, ó por haber entablado, recursos de alzada, y quieran acogerse á los beneficios del Real decreto, lo manifestarán á la Administracion de Contribuciones y Rentas, cuya oficina dispondrá lo conveniente para que se convierta en papel de Pagos al Estado la cantidad necesaria, y se entregue el resto á sus imponentes.

9.º Para la más fácil ejecucion de las disposiciones anteriores, la Administracion de Contribuciones y Rentas reclamará de esta Direccion general los expedientes que existan en la misma sin resolver, referentes á los interesados que quieren acogerse al Real decreto, debiendo recoger los de apremio que obren en poder de los comisionados.

10. Trascurrido que sea el mes de

término que concede el Real decreto, se dará principio á la visita como dispone el art. 4.º del mismo, y se procederá con la mayor actividad al despacho de todos los expedientes que existan pendientes ó en tramitacion en la Administracion, y se devolverán por la misma á esta Direccion general y á los comisionados los que respectivamente correspondan por no haber utilizado los interesados la gracia concedida por S. M., dando á dichos comisionados las instrucciones necesarias para su más pronta terminacion.

14. Que sin perjuicio de disponer la insercion de esta circular en el *Boletín oficial* por tres veces cuando menos durante el mes de término, dirija V. S. una expresiva excitacion por los medios de mayor publicidad posible á todos los que puedan estar incurso en faltas por el Timbre, y antes por el Sello del Estado, haciéndoles com-

prender los beneficios que otorga el expresado Real decreto, los cuales son mayores si se atiende á que la investigacion ha de retrotraerse terminado el plazo que se marca á un largo período, segun las prevenciones 16 y 17 del art 69 del Reglamento de 31 de Diciembre último; y como quiera que en lo sucesivo no podrá alegarse ignorancia ó descuido en el cumplimiento de la ley, la razon, la justicia y su propia conveniencia les aconseja uti-

lizar dicha gracia legalizando su situacion, háyase ó no conocido hasta aquí la falta en que han incurrido.»
Lo que se publica en este *Boletín oficial* en cumplimiento de lo que se ordena y para que llegue á conocimiento de las corporaciones y particulares á quienes pueda interesar.
Santander 30 de Mayo de 1882.—El Delegado de Hacienda, P. S., José Moreno de Guerrero.
(30—5—10 Junio.)

Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia de Santander. — Mes de Junio de 1882.

Relacion nominal por procedencias que comprende los pagarés que vencen en dicho mes por ventas de bienes desamortizados en esta provincia.

Sus cuentas.			NOMBRES DE LOS COMPRADORES.	Su vecindad.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Números del inventario.	Término municipal en que radican.	Fechas de los vencimientos.	Importe de los plazos.	
Libro.	Folio.	Plazo.								Pts.	Cts.
VENTAS ANTERIORES Á 1.º DE JULIO 1876.											
2.º	35	16	D. Isidro Sierra.	Polientes.	Rústica.	Clero.	2564 al 2572.	Valderredible.	1.º Junio de 1882.	101	38
»	36	16	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	3951 al 3959.	Idem.	Idem id.	68	75
»	37	16	Julian Gomez.	S.º M.º Valverde.	Idem.	Idem.	3722 al 3741 y 3743 al 3757	Idem.	4 id. id.	286	88
»	38	16	Pedro Rodriguez.	Poblacion de Abajo	Idem.	Idem.	3586 al 3613.	Idem.	12 id. id.	141	25
»	39	16	Juan Bustamante.	Idem.	Idem.	Idem.	2908 al 2920 y 7091 al 94.	Idem.	Idem id.	110	63
»	40	16	Damian Cuesta.	Espinosa Pricia.	Idem.	Idem.	2844 al 52, 2855 al 96, 7098, 7100 al 102 y 7113.	Idem.	Idem id.	200	75
»	42	16	Cipriano Bárcena.	Bárcena Ebro.	Idem.	Idem.	4000 al 4408, 4410 al 4423.	Idem.	18 id. id.	384	38
»	44	16	Juan Marlasca.	Ruanales.	Idem.	Idem.	7128 al 7133.	Idem.	19 id. id.	55	63
»	45	16	Nicolás Cavia.	Santander.	Idem.	Idem.	7574.	Valdeprado	29 id. id.	10	
»	116	13	Antonio Mier Pozas.	Ricandio.	Idem.	Idem.	1142 al 1146.	Riotuerto.	6 id. id.	15	25
3.º	141	12	Patricio Gonzalez.	Colsa.	Idem.	Idem.	421 al 424.	Los Tojos.	6 id. id.	12	30
»	143	12	Francisco Piñera.	Duales.	Idem.	Idem.	5748 al 5766 y 5768 al 5772	Torrelavega.	14 id. id.	81	25
»	144	12	Vicente de la Peña Fernandez.	Campuzano.	Idem.	Idem.	5804 al 5811.	Idem.	14 id. id.	77	50
»	146	12	José Manuel Cayon.	Pesquera.	Idem.	Idem.	2175 al 2180 y 7599 al 7603	Pesquera	15 id. id.	222	70
»	148	12	Felipe Ruiz Salazar.	Torrelavega.	Idem.	Idem.	5838 al 5840.	Torrelavega.	17 id. id.	50	
»	149	12	Tomás Gonzalez Quindos.	Cartes.	Idem.	Idem.	6168 al 6186.	Cartes.	Idem id.	37	50
»	150	12	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	5580 al 5585 y 5587 al 5589	Idem.	17 id. id.	138	75
7.º	120	8	Andrés Colina.	Ampuero.	Censo.	Idem.	5318.	Ampuero.	3 id. id.	195	85
3.º	158	12	Francisco Ruiz.	Torrelavega	Idem.	Idem.	5816 al 5837 y 7662 al 7665	Torrelavega.	22 id. id.	1200	
										3390 75	

VENTAS POSTERIORES Á 1.º DE JULIO DE 1876.											
12	6	3	Tomás Rodriguez.	Barruelo.	Rústica.	Estado.	224.	Valdeprado.	15 id. id.	39	90
10	61	5	José San Millan Bezanilla ó D. Marcelino Aparicio.	Boo.—Piélagos.	Idem.	Propios.	1210 adicional.	Piélagos.	27 id. id.	61	80
»	115	5	Francisco Rodriguez Olea.	Nestar.	Idem.	Clero.	8628 al 8641 adicional.	Valderredible	12 id. id.	350	95
13	46	2	Matías Rodriguez.	Reinosa.	Idem.	Idem.	2438 al 44, 2446 á 88, 2490 á 93.	Idem.	24 id. id.	2520	
										2972 65	

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que expresa esta relacion, se inserta en el *Boletín oficial* con arreglo á lo prevenido en la ley de 13 de Junio de 1878, publicada en el *Boletín oficial* del dia 1.º de Julio siguiente, encargando á los Sres. Alcaldes procuran, por los medios que su celo les sugiera, llegue á conocimiento de aquellos, con objeto de que cumplan cuanto en dicha ley se ordena; pues de lo contrario, se procederá á la incautacion de las fincas y al apremio contra los demás bienes libres.
Santander 1.º de Junio de 1882.—El Administrador, P. S., Carlos A. de Arcos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Santander.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento la subasta de la recoleccion de las basuras de esta ciudad, tendrá lugar el acto referido el dia 13 del corriente á las 12 de su mañana en el salon de sesiones de la casa Consistorial.
El tipo que sirve de base para este remate es el de 4.500 pesetas, y las condiciones establecidas para la ejecucion del mismo constan en el expediente de la concernencia que se halla á disposicion del público en el negociado correspondiente de la Secretaría municipal.
Santander 5 de Junio de 1882.—Valentín de Bolado.

Ayuntamiento de Valdliga.

SUBASTA.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y previas las correspondientes formalidades, el dia 15 de Junio próximo á las 12 de su mañana, se verificará en esta casa Consistorial y bajo mi presidencia, de los terrenos sobrantes de la via pública que á continuacion se expresan:
1 Un terreno inculto en el sitio de la Tejera del pueblo de Lamadrid, que tiene una cabida de diez y seis áreas y once centiáreas; linda al Oeste Francisco Sanchez Mata y á los demás vientos tránsito público, su valor en venta diez y ocho pesetas.
2 Un terreno peñascoso en donde dicen el «Caleron», término de dicho pueblo de Lamadrid, mide doce áreas y cincuenta y tres centiáreas y linda

al Norte Ramon Uribarri y á los demás vientos tránsito público, su valor en venta es de diez pesetas.
3 Un terreno inculto en Hoyo Viar del mismo pueblo de Lamadrid, mide cinco áreas treinta y siete centiáreas; linda al Sur Brígido García y á los demás vientos caminos públicos, su valor en venta es de siete pesetas.
4 Otro terreno tambien inculto en donde dicen Vallao, término de repetido pueblo de Lamadrid, de cabida de treinta y cuatro áreas, linda al Sur don Miguel Gonzalez Cordero y á los demás vientos campo comun y tránsitos públicos, su valor en venta es de treinta y tres pesetas veinticinco céntimos.
5 Un terreno peñascoso en donde llaman la Venta Vieja, término de dicho Lamadrid, de siete áreas diez y seis centiáreas de cabida, linda al Sur don Eugenio García y á los demás vientos

tránsito público, su valor en venta es de cinco pesetas.
6 Un terreno inculto en la Cuesta del Junse, del mismo Lamadrid, mide siete áreas y diez y seis centiáreas, linda al Este don Eugenio García y á los demás vientos campo comun y tránsitos públicos, su valor en venta es de ocho pesetas.
Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.
Valdáliga 18 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Darío Gacía.—P. A. del Ayuntamiento, Angel Garcia.
Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha.
El padron de todos los individuos obligados á proveerse de cédula per-

sonal para el próximo año económico de 1882 á 83 se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden todos los interesados examinarle y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes.

Bárcena de Pié de Concha y Junio 2 de 1882. — Ricardo de la Sierra y Obregon.

ACADEMIA DE ARTILLERÍA.

JUNTA GUBERNATIVA.

Debiendo proveerse las plazas de Maestros de esgrima y gimnasia de esta Academia, según lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Instrucción militar, los que las soliciten remitirán sus instancias á esta dependencia antes del día 15 de Julio próximo, expresando las señas de su domicilio y acreditando ser españoles, mayores de 25 años y tener buena conducta, á cuyo fin acompañarán la fé de bautismo y certificación correspondiente, enviando también los títulos profesionales, si los tienen, y certificados relativos al tiempo que lleven dedicados á la enseñanza. — El Comandante, Capitan Secretario, Eduardo D'Ozouville. — V.º B.º — El Brigadier Director, Francisco Espinosa.

CONDICIONES PARA LA PROVISIÓN DE LAS PLAZAS DE MAESTROS DE ESGRIMA Y GIMNASIA VACANTES EN ESTA ACADEMIA.

Maestro de esgrima.

1.º El Maestro de esgrima se hallará en posesión del título correspondiente, ó certificado de aptitud que acredite su idoneidad para el desempeño de su clase.

2.º Instruirá á los Alumnos en el manejo de la espada, sable y esgrima de bayoneta, á las horas que se señalen por el Brigadier Director de la Academia.

3.º Cuidará del entretenimiento de los floretes, sables y demás efectos de su enseñanza, mediante las formalidades prescritas en el Reglamento para los profesores militares.

4.º Estará sujeto á las prescripciones reglamentarias y á las modificaciones que en lo sucesivo puedan aquellas sufrir, así como á las órdenes que emanen de sus superiores en lo concerniente á su cometido.

5.º Disfrutará del sueldo de 150 pesetas mensuales que se abonarán con arreglo al artículo 6.º del Reglamento vigente por el fondo de entretenimiento.

6.º En el caso de que falte el Maestro de gimnasia, podrá desempeñar dicha clase, si tiene idoneidad para ello, disfrutando entonces, además de su sueldo, una gratificación de 75 pesetas en cada uno de los meses que desempeñe ambas.

Maestro de gimnasia.

1.º El Maestro de gimnasia se hallará en posesión del correspondiente título ó certificado de aptitud que acredite su idoneidad para el desempeño de su clase.

2.º Instruirá á los Alumnos en la gimnasia, y muy especialmente en la militar que marca la nueva táctica de Infantería.

3.º Cuidará del entretenimiento de los efectos de su clase, mediante las formalidades prescritas en el Reglamento para los profesores militares.

4.º Estará sujeto á las prescripciones reglamentarias y á las modi-

ficaciones que en lo sucesivo puedan aquellas sufrir, así como á las órdenes que emanen de sus superiores en lo concerniente á su cometido.

5.º Disfrutará del sueldo de 150 pesetas mensuales que se abonarán con arreglo al art. 6.º del Reglamento vigente, por el fondo de entretenimiento.

6.º En el caso de que falte el Maestro de esgrima, podrá desempeñar dicha clase, si tiene idoneidad para ello, disfrutando entonces, además de su sueldo, una gratificación de 75 pesetas cada uno de los meses que desempeñe ambas. — Segovia 3 de Mayo de 1882. — El Comandante, Capitan Secretario, Eduardo D'Ozouville. — V.º B.º — El Brigadier Director, Francisco Espinosa. — Madrid 8 de Mayo de 1882. — Aprobado. — Despujol.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez municipal de este distrito se sacan á pública subasta, por el término de veinte días para hacer pago don Gregorio Fernandez y Perez en la cantidad de ciento cuatro pesetas y costas causadas que adeuda á don Francisco Gutierrez Vrizuela, los bienes siguientes:

Pesetas.

1.º Un prado cerrado sobre sí en el barrio de Trasvilla y sitio nominado de Santiago, de cabida de cinco á seis carros poco más ó menos poblado de árboles de cerezo, nogales, castaños y algunos robles pequeños, que linda Saliente carretera, Norte y Poniente monte comun y Mediodía una finca de don José Solalinde, valuado en ciento diez pesetas. 110

2.º Un prado de cabida de siete carros cerrado sobre sí en el barrio de Trasvilla, y sitio la Lelana, que linda Saliente y Norte carretera, Poniente don Manuel Fernandez, Sur don Joaquin Fernandez, valuado en ciento quince pesetas. 115

3.º Una tierra labrantía de cabida de dos carros en la Vega de la Redonda, sitio del Cutiro, que linda Saliente herederos de don Joaquin Fernandez, Sur don Juan Gutierrez, Norte cerradura de la mies, Poniente herederos de doña Antonia Fernandez, valuada en treinta pesetas. 30

4.º Un prado de cabida de dos carros y medio en el sitio de la Llana, barrio de Trasvilla, que linda Poniente don Manuel Fernandez, Sur, Saliente y Norte herederos de doña Petra Perez, valuado en treinta y siete pesetas. 37

5.º Una tierra labrantía de cabida de un carro en la Vega de la Redonda, sitio del Cutiro, que linda Saliente don Manuel Acebedo, Sur herederos de don Vicente Alonso, Norte cerradura de la mies, Poniente carretera, valuada en quince pesetas. 15

6.º Un molino arruinado en el sitio de Santiago del barrio de Trasvilla, que mide trescientos cincuenta y un plés cuadrados, sin número de población, incluso un teja-

dillo, que linda Norte un prado denominado Santiago, Sur y Poniente don José Solalinde, Saliente un prado de don Gregorio Fernandez, valuado en veinte pesetas. 20

Total. 327

El remate tendrá lugar el día veinte y seis del actual y hora de las diez de la mañana en la casa audiencia de este Juzgado municipal, sita en el pueblo de Vega. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Villafufre 5 de Junio de 1882. — Visto bueno. — Francisco Garcia Villalba. — Bonifacio G. Galindo.

ANUNCIOS PARTICULARES.



VAPORES-CORREOS DEL MARQUES DE CAMPO.

LÍNEA TRASATLÁNTICA. SERVICIO MENSUAL REGULAR CON ITINERARIO FIJO. El vapor-correo

REINA MERCEDES.

saldrá del puerto de Santander el 18 de Junio para los de Coruña, Vigo, Puerto-Rico, Habana, Progreso y Veracruz. Admite carga y pasajeros para dichos puertos directamente, y para los de Ponce, Mayagüez, Puerto-Plata, Santo Domingo, La Guayra, Santiago de Cuba, Baracoa, Gibara, Nuevitas, Kingston, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla y Colon, con trasbordo á los vapores-correos del Marqués de Campo, que hacen el servicio entre las Antillas y Golfo de Méjico.

PARA FLETES Y DEMÁS ANTECEDENTES:

- En Madrid: Oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Cid, 7.
En Barcelona: Sres. Borrell y Compañía.
En la Coruña: señores Ravana y Closas.
En Vigo: D. Antonio Lopez Neira.
En Bilbao: D. Epifanio Abianedo.
En Santander: Sra. Viuda de Recur, Muelle, núm. 25. 8

Entre Santillana y Puente San Miguel se ha extraviado el día 18 del pasado mes de Mayo una vaca de las señas siguientes: tiene una señal en el cuadril derecho con la marca V, y en el izquierdo el núm. 3. La persona que la tenga en su poder ó sepa su

paradero se servirá avisar á su dueño don Vicente Campos, obligado de carnes en esta ciudad, el cual gratificará y pagará los gastos que se hayan causado. 4-3.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del Boletín oficial, á la mayor brevedad posible, las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendadas y pérdida de reses etc., insertos en dicho Boletín oficial durante los años económicos de 1879 á 1880 y 1880 á 1881.

Table with 2 columns: Location and Reales. Includes entries like Alfoz de Lloredo (47), Ampuero (24), Anievas (24), Arenas (24), Cabezón de la Sal (31), Campó de Suso y Marque (84), Castro ó Cillorigo (8), Castro-Urdiales (6), Cieza (16), Comillas (6), Corvera (26), Corrales de Buelna (26), Entrambasaguas (16), Guriezo (10), Lamason (51), Laredo (7), Liérganes (13), Tos Tojos (65), Mazcuerras (8), Pesaguero (14), Piélagos (47), Polanco (13), Polaciones (22), Puente-Viesgo (7), Rasines (7), Rionansa (42), Rivamontan al Mar (18), Rozas (Las) (16), Ruento (12), Ruesga (12), San Miguel de Aguayo (31), Santiurde de Toranzo (14), Torrelavega (26), Valdáliga (16), Valle (32), Val de San Vicente (40), Vega de Liébana (31), Vega de Pas (8), Urdías (15).

La remisión de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

En esta imprenta se hallan de venta, además de otros, los impresos siguientes: Cuentas para Alcaldes y Depositarios de Ayuntamientos, relaciones de gastos y de ingresos, presupuestos municipales con la documentación necesaria, estados del movimiento de la población, id. de juicios verbales, de conciliación y de faltas, etc. etc. Todos estos documentos están impresos en papel superior y en excelentes tipos, siendo sus precios sumamente módicos.

Imprenta de Salvador Atienza. Carbajal, 4.

BOMBAS J. MORET & BROQUET, BROQUET & S. FABRICA Y OFICINAS: 121, Rue Oberkampf, PARIS. Las mejores y mas apreciadas en Francia y en el Estrangero para Vinos, Aceites, Alcoholes, Cervezas, etc., Riego y Letrinas. 100 MEDALLAS GRAN MEDALLA DE ORO ACADEMIA NAC. DE FRANCIA 1878. 5 MEDALLAS EXPOSICION PARIS 1878. CABALLERO DE LA R. O. DE PORTUGAL 1881. La Casa BROQUET, á instancias de su numerosa clientela, acaba de enriquecer su fabricación con una nueva Bomba de Pistón y Velante, cuyos resultados y precio superan en ventajas todos los sistemas conocidos, para los vinos cargados de granillos y racimos. — PEDIR EL CATALOGO.